

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9919

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-143575

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 55374 del 18 de septiembre de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada: "MÉTODO Y SISTEMA PARA SUPERVISAR Y CONTROLAR EL PROCESO DE MEZCLADO DE CEMENTO", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 30 de octubre de 2013 con el No. 11-143575-00008-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad VERIFI LLC, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que, contrario a lo expresado por esta Oficina: *"...el documento D1 no enseña ni sugiere un sensor de alta velocidad en el que los valores de energía correspondiente a, al menos, el contenido de aire de concreto y asentamiento del concreto son monitoreados a una velocidad de por lo menos diez veces la velocidad de rotación del tambor. D1 tampoco enseña ni sugiere que el sistema de mezcla de compare las variaciones en la secuencia de valores obtenida a partir de las lecturas de asentamiento actuales y las lecturas de asentamiento almacenadas (ambos tomadas a esta velocidad de muestreo alta)"* (sic).

Señala a continuación que: *"De acuerdo con las enseñanzas del arte previo, era completamente inesperado y sorprendente que la medición de alta velocidad del sistema de mezcla de la presente solicitud permita realizar cálculos basados en las variaciones de los valores de energía detectada en sucesivas instancias durante la rotación del tambor para estimar y controlar la trabajabilidad del concreto, en lugar de usar la presión media medida en un gran número de rotaciones del tambor completos, como se hacía en el arte previo."*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al argumento según el cual el documento D1 no enseña ni sugiere un sensor de alta velocidad en el que los valores de energía correspondientes a, al menos, el contenido de aire de concreto y asentamiento del concreto son

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9919

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-143575

monitoreados a una velocidad de por lo menos diez veces la velocidad de rotación del tambor, ni que el sistema de mezcla compare las variaciones en la secuencia de valores obtenida a partir de las lecturas de asentamiento actuales y las lecturas de asentamiento almacenadas, esta Oficina considera que el documento del estado de la técnica D1 enseña el sensor, la unidad computacional de procesamiento y la ubicación de almacenamiento de memoria de datos al mencionar que el transductor de presión (6) genera señales eléctricas en función de la presión en el sistema hidráulico, cuya indicación proporciona una maleabilidad o facilidad de trabajo de la mezcla de concreto (Pág. 5, Fl. 6, líneas 30 a 33); la unidad de procesador (16) puede ser programada para ajustar la cantidad teórica de agua necesaria para tener en cuenta el contenido de humedad de los componentes sólidos (Pág. 9, Fl. 10, líneas 8 a 10); y las curvas que representan la relación entre la presión hidráulica y una maleabilidad o facilidad de trabajo del concreto se almacenan en la memoria (24), la lectura de la presión tomada se compara con estas curvas para determinar la capacidad de trabajo de la mezcla de concreto en el tambor (Pág. 11, Fl. 12, líneas 4 a 8).

Se advierte además, que las reivindicaciones son las cláusulas que delimitan el objeto para el que se solicita la protección, dado que son las que mencionan las características técnicas esenciales del objeto reivindicado. Dichas características técnicas esenciales, para el caso de un producto, son las características estructurales tangibles, por ejemplo: los elementos que conforman una máquina, la forma de una pieza, etc. Por su parte, las características funcionales son los elementos que conforman la invención, descritos en términos de su uso o su función. Las características funcionales no definen la invención, por lo tanto no le pueden brindar novedad y/o nivel inventivo a la misma, y no son tenidas en cuenta en el examen de comparación con el estado de la técnica. En el presente caso, las características señaladas por la recurrente relacionadas con la medición de alta velocidad del sistema de mezcla para realizar cálculos basados en las variaciones de los valores de energía detectada en sucesivas instancias durante la rotación del tambor para estimar y controlar la trabajabilidad del concreto, en lugar de usar la presión media medida en un gran número de rotaciones del tambor completos, son características funcionales, las cuales no le pueden brindar novedad y/o nivel inventivo a la invención y, de acuerdo a lo anteriormente mencionado, no son tenidas en cuenta en la comparación con el estado de la técnica.

Por otra parte, resulta del caso señalar que, contrario a lo argumentado por la recurrente, se observa que es evidente la obtención del objeto de la solicitud mediante la combinación de los documentos del estado de la técnica D1 y D2, tal como se ilustra en la tabla 1 de la Resolución recurrida. Por lo tanto, puede concluirse que el objeto reivindicado no cumple con el requisito de nivel inventivo.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9919

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-143575

impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 55374 del 18 de septiembre de 2013, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad VERIFI LLC, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 21 Feb 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PAEZ, cavelier@cavelier.com

Elaboró: Angelica Maria Ramirez
Revisó: Sonia Andrea Diaz Pirazan
Revisó: Laura Victoria Camacho Castellanos
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez